



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: La próroga que V. M. tuvo la dignación de otorgar á los pueblos para documentar los expedientes de excepción en tiempo hábil promovidos, medir y clasificar los terrenos de aprovechamiento comun ó con destino al pasto de sus ganados de labor, fué un lenitivo á las cruces desgracias producidas por el desbordamiento de los rios y los recios temporales de nieves que á muchos de ellos agobiaron.

Hoy el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, somete á la aprobación de V. M. otra próroga que se funda en una razon de verdadera equidad, pues terminando aquella el dia 8 del corriente, que es el mismo en que comienza la elección general para Diputados á Cortes y Senadores, y habiendo las operaciones preliminares de estos actos importantísimos de suyo ocupado durante los dos plazos anteriores la atención exclusiva de los Municipios, no han podido dedicarla al cuidado de los intereses comunales.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorogan hasta el 31 del mes corriente los plazos concedidos por el del Regente del Reino de 30 de Noviembre último y los efectos de la circular de 9 de Diciembre siguiente, asi como en el real decreto de 8 de Febrero del año actual, para justificar las reclamaciones de excepción de terrenos de aprovechamiento comun ó destinados á dehesas boyales.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Ama-deo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Administración económica de Madrid varias dudas relativas á si deben considerarse obligados á contribuir al impuesto de cédulas de empadronamiento las mujeres, hijos de familia y sirvientes, este Ministerio, vistas la ley de presupuestos de 8 de Junio último é instrucción de 14 de Febrero, ha resuelto:

1.º Que las mujeres casadas, cuando carezcan de fortuna propia ó no perciban utilidades por el ejercicio de alguna industria, no deben adquirir las mencionadas cédulas.

2.º Que las mujeres solteras y mayores de 14 años, vivan ó no en compañía de sus padres, si perciben pensión, renta ó utilidades por el ejercicio de alguna industria, están obligadas al referido impuesto.

3.º Que los hijos mayores de 14 años que trabajen en el ejercicio de cualquier industria al lado de sus padres deben adquirir las cédulas si no son considerados pobres de solemnidad.

4.º Que los Ayuntamientos, teniendo en cuenta la importancia de las poblaciones, los salarios establecidos por la costumbre y las reglas que hubiesen adoptado para la declaración de pobres de solemnidad, comprenderán ó exceptuarán á los sirvientes.

Y 5.º Que los Alcaldes procederán, respecto á la concesion de cédulas gratis á los menores de 14 años y demás personas que estén exceptuadas del impuesto con arreglo á las instrucciones vigentes ó en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de la Gobernacion sobre el ramo de vigilancia y Orden público.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Manuel Villar y Macias de 40 ejemplares de *Poesias y leyendas*, escritas por el mismo; D. Santiago Gonzalez Encinas de 50 ejemplares de *la organizacion de la enseñanza en general*, de que es autor, y

D. Mariano Sanchez Almonacid de 20 ejemplares de los *Cuadros sinópticos y sincrónicos para facilitar el estudio de la historia*, escritos por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de Marzo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATA.

Abierta la sesion á las cuatro ménos cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Lupiani pidió se le facilitasen los libros de actas de la Corporacion correspondientes á los años de 1867 á '69, con objeto de comprobar los expedientes que se habian reclamado y poder formar juicio sobre ellos. Al propio tiempo pidió el nombramiento de una Comision que se encargara de emitir dictámen sobre los mencionados expedientes.

El Sr. Collado manifestó que todos los expedientes y libros de actas se hallaban en la Secretaria á disposicion de los señores Diputados, los cuales podian examinarlos cuando tuvieran por conveniente; pero habiendo insistido el Sr. Lupiani en su peticion, el Secretario Sr. Morés manifestó que tan luégo como los expedientes obrasen sobre la mesa, acordaria la Diputacion lo que estimara oportuno.

Habiendo pedido los Sres. Ibarra y Martinez Luna se hiciera constar sus votos favorables á la proposicion relativa á renunciar la indemnizacion concedida en el art. 59 de la ley á los individuos de la Comision permanente, el Sr. Presidente manifestó quedarian satisfechos sus deseos.

El Sr. Moreno Perez preguntó á la mesa si se habia presentado el estado de

fondos que reclamó en la sesion anterior, contestándole el Secretario Sr. Morés en sentido negativo.

Acto continuo se dió cuenta del despacho ordinario, acordándose conceder 15 dias de licencia á los Sres. Diputados provinciales D. Francisco Rodriguez Velasco, D. Eduardo Zurita y D. Pedro Moreno Fominaya para ausentarse de esta capital.

Se mandó pasar á la Comision de actas una comunicacion del Sr. Alcalde primero popular remitiendo varios documentos relativos á la eleccion del Diputado electo D. Simon Perez.

Terminado el despacho se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de actas respecto á la del candidato electo por el distrito de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, D. Pablo Nogués, en que se propone la nulidad de la proclamacion hecha por la Junta de escrutinio á favor de dicho señor y se computen al Excmo. Sr. D. José Maria Lopez los 863 votos que obtuvo, declarándole Diputado por tener acreditada su aptitud.

Abierta discusion sobre el dictámen, el Sr. Lupiani presentó á la mesa varios documentos para que se uniesen al expediente.

El Sr. Samaniego pidió la lectura del acta general de escrutinio y de las protestas que hubiesen sido presentadas ántes y despues de la proclamacion del Diputado electo, y habiendo manifestado el Secretario Sr. Carranza no existia ninguna protesta anterior á la proclamacion, el Sr. Samaniego rogó á la mesa se hiciese constar este hecho en el acta para los efectos oportunos.

Acto seguido por el Secretario Sr. Carranza se dió lectura á la protesta que con fecha 9 de Febrero próximo pasado dirigieron al Sr. Gobernador D. Claudio Frutos y otros Secretarios escrutadores, pidiendo la nulidad de la proclamacion del Sr. Nogués y la defensa de los derechos que correspondan al Sr. José Maria Lopez.

El Sr. Fresneda combatió el dictámen de la Comision diciendo que sólo obedecia á sentimientos políticos, puesto que el Excmo. Sr. D. José Maria Lopez y D. José Maria Lopez eran dos personas, y no una misma, como queria suponerse; censuró la conducta observada por la Diputacion al no dar participacion alguna á la minoria en el nombramiento de la me-

sa y Comision provincial, y concluyó pidiendo se desechase el dictámen y se admitiera como Diputado al Sr. Nougés.

El Sr. Lasarte defendió el dictámen, asegurando que el Excmo. Sr. Don José María Lopez y D. José María Lopez eran una sola persona, toda vez que ni por los Secretarios escrutadores ni por el candidato proclamado se había presentado prueba alguna en contrario.

Los Sres. Fresneda y Lasarte rectificaron.

A peticion del Sr. Lupiani se leyó el decreto por el cual S. A. el Regente del Reino, con fecha 27 de Diciembre de 1870, se sirvió conceder al Sr. D. José María Lopez la gran Cruz de Isabel la Católica, como igualmente los documentos presentados por D. José María Lopez para acreditar su vecindad, consistentes en dos certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Madrid y Chamartin, que acreditan que el Sr. Lopez se halla inscrito en los padrones del citado pueblo desde el año de 1862 á 1865 y en los de la capital desde el de 1866 hasta la fecha.

Leídos dichos documentos, el señor Lupiani pidió nuevamente la lectura del título expedido al Sr. Lopez para el uso de la gran Cruz, y habiéndole manifestado la mesa no existía en el expediente, dicho Sr. Diputado aseguró que el agraciado no había verificado todavía el pago de los derechos y que por lo tanto no podían los electores darle el tratamiento ni usarle el interesado.

En cuanto á las certificaciones de vecindad, pidió fuesen compulsadas, por tener noticia de que el D. José María Lopez residía en Sevilla en el año de 1867 y estaba empleado en el ferro-carril.

El Sr. Suarez Garcia, como de la Comision, dijo que esta al emitir su dictámen había tenido á la vista, no sólo el decreto de concesion de la gran cruz, sino tambien el de 9 de Noviembre de 1870 por el que se confirió al Sr. Lopez los honores de Jefe superior de Administracion civil y por el cual tenía el tratamiento de Ilmo., añadiendo que el interesado podía desde luego usar el tratamiento toda vez que el Ministro se lo daba en la comunicacion de nombramiento.

El Sr. Lupiani insistió en la compulsada de las certificaciones de vecindad, pidiendo que entre tanto se suspendiese la discusion de estas actas.

El Sr. Martinez Luna defendió el dictámen diciendo era sabido que el Excelentísimo Sr. D. José María Lopez y don José María Lopez era una sola persona, y que en cuanto á su vecindad, extrañaba se pusiera en duda la veracidad de las certificaciones del Ayuntamiento de Madrid y Chamartin por el solo dicho de un particular que le suponía como vecino de Sevilla.

El Sr. Lupiani rectificó, y por indicacion del Sr. Samaniego se dió lectura de los documentos presentados hoy por el Sr. Lupiani, relativos á diferentes protestas formuladas por varios electores del distrito contra la eleccion del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. José María Lopez y que hacen referencia á las dádivas y coaccion ejecutadas por los agentes de dicho candidato.

Concluida la lectura de estos documentos se suspendió la discusion de estas actas con objeto de proceder al nombramiento de Comisiones.

Al tratar de este asunto se suscitó un ligero incidente sobre el número de co-

misiones que habian de nombrarse y el de los individuos que las habian de componer, y despues de varias observaciones de los Sres. Lupiani, Suarez Garcia, Ruiz Perez y Morés se acordó suspender la sesion por media hora á fin de que los señores Diputados se pusiesen de acuerdo sobre la forma en que debia cumplimentarse el art. 44 de la ley provincial ó sea el 55 de la municipal.

Abierta de nuevo la sesion se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los que suscriben piden á la Diputacion provincial se sirva acordar que por la mesa se dé cuenta de la candidatura acordada por unanimidad en la sesion secreta de los individuos que han de formar las comisiones.

Palacio de la Diputacion á 3 de Marzo de 1871.—R. Lupiani.—J. Lois é Ibarra.

CANDIDATURA PARA LAS COMISIONES.

De Gobernacion.

Lasarte.—Mathet.—Gonzalez Medrano.—Camacho é Ibarrola.—Sancho Corral.—Gonzalez Maldonado.—Rubio (don Carlos).—Ruiz Perez.—Tricio.—Jaquete.

De Hacienda.

Anglada.—Suarez Garcia.—Morés.—Collado.—Garcia Perez.—Ibarra.—Leon.—Floren.—Samaniego.—Aguayo.

De Fomento.

Celorio Rubin.—Fernandez (D. Satorio).—Moreno Fominaya.—Gonzalez (D. Maximiano).—Zurita.—Moreno Perez.—Rodriguez Velasco.—Mata.—Aner.—Folgueras.

De Beneficencia.

Somalo.—Sanchez (D. Antonio).—Luna.—Carranza.—Talegon.—Lois.—Fresneda.—Villaron.—Miera.—Sanchez Blanco.—Ceinos.

Interior.

Mata.—Celorio Rubin.—Morés.—Carranza.—Lupiani.—Floren.—Jaquete.—Moreno Perez.—Sancho.

De Toros.

Mata.—Villaron.—Carranza.

Terminada la lectura de la proposicion fué tomada en consideracion y aprobada por unanimidad.

Por el Sr. Lupiani se dió lectura del artículo 41 de la ley provincial, en que se declara obligatoria la asistencia á las sesiones, manifestando dicho señor su propósito de reclamar desde mañana el cumplimiento de aquella disposicion, y por indicacion del Sr. Celorio Rubin quedó acordado se hiciese la oportuna advertencia á los Sres. Diputados en las papeletas de citacion.

No habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesion, siendo las ocho menos cuarto de la noche.—El Presidente, Baltasar Mata.—Secretarios, Miguel Carranza, Julian Morés.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excelentísimo

Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 de Febrero último, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual, la real orden que sigue.—La creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda, acordada por decreto de 21 de Enero último, reclama todo el auxilio de las autoridades, tribunales y funcionarios, así del orden judicial como del administrativo, si las inspecciones han de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministerio de Hacienda y en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia, y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del registro civil. Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las autoridades, tribunales, registradores y demás funcionarios que de él dependan para que reconozcan á los Inspectores, cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende se expresan en el estado adjunto, y le presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propiedad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer, puesto que los Registros son públicos segun la legislacion vigente.—De real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia real orden lo traslado á V. I. con inclusion de una copia de la plantilla del servicio de inspeccion, á fin de que por todos los funcionarios dependientes de su autoridad se dé exacto cumplimiento á la preinserta real disposicion en todo cuanto no se oponga á las prescripciones de la ley y á la independencia y prerogativa del poder judicial.»

Lo que á virtud de providencia del Excmo. Sr. Presidente interino de esta Audiencia, y para que llegue á conocimiento de los Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad y Jueces municipales de este distrito y á los efectos expresados en la precedente Real orden, se publica en este BOLETIN, así como tambien que los Inspectores nombrados, segun la relacion acompañada á la misma, para el primer distrito, del cual forman parte las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, son los Sres. D. Laureano Gutierrez Campoamor, Inspector general, D. Juan de Morales y Serrano y D. Joaquin Maria Lopez Puigcerber.

Madrid 10 de Marzo de 1871.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 20 del mes actual se celebrará subasta pública en esta Administracion económica y Ayuntamiento de Getafe simultáneamente para arrendamiento de los pastos que contiene el soto llamado de Los Plantios, sito en

aquel término municipal, procedente de propios y quiebra de D. Luis Guillou, cuyo arrendamiento será por un año y 3.600 pesetas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de esta Administracion y en la Secretaria del respectivo Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto á continuacion, acompañando además carta de pago que acredite haberse entregado en la Caja de Depósitos ó Depositaria del Ayuntamiento al décima parte del tipo que queda fijado para la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones para arrendamiento del soto los Plantios, se obliga á satisfacer la renta de..... (cantidad en letra y no guarismo) por el año en que se anuncia.

(Fecha y firma del proponente.)

A las doce de la mañana del dia 2 de Abril de 1871 se celebra simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de la villa de Guadarrama subasta en pública licitacion para el arriendo de los pastos de la cerca del Fresnedal, de cabida 70 fanegas, sita en jurisdiccion de dicha villa, por término de dos años y bajo el tipo de 625 pesetas anuales.

Para tomar parte en el remate deberá acreditarse con el correspondiente resguardo haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Guadarrama la décima parte del tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria del Ayuntamiento de la referida villa de Guadarrama, donde podrán examinarle los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Jefe económico, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Rivadeo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Lugo á Rivadeo por Mondoñedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 80 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que for-

me la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Lugo; y carruajes decentes con almacen ó sitio independiente y separado del de los viajeros y equipajes, capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Lugo.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir

la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Mondoñedo y Rivadeo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Mondoñedo ó Rivadeo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Lugo á Rivadeo por Mondoñedo y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rema-

tante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 Marzo de 1871. — El Director general, Víctor Balaguer.

Condiciones bajo las cuales á de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villalva y Vivero.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villalva á Vivero la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 60 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Lugo; y caso de que el servicio se efectúe en carruaje, coches decentes y con almacen capaz y separado para la correspondencia y periódicos.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Lugo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Villalva y Vivero, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 12 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Villalva ó Vivero, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 550 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para la formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario a caballo ó en carruaje desde Villalba á Vivero y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia y seccion de Villaviciosa á Gijon, presupuestas en la cantidad de 623.526 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 31.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 7 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Rivadesella á Pravia y seccion de Villaviciosa á Gijon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GABINETE Y SECCION CENTRAL DE TELÉGRAFOS.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general y lo prevenido en la instruccion de 10 de Julio de 1861, se presenta á subasta pública la adjudicacion de 25 sesmas segun las condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, verificándose en el local que ocupa el Gabinete Central Telegráfico, piso bajo del Ministerio de la Gobernacion, á los 10 dias de publicado este escrito en el periódico oficial *Gaceta de Madrid*, hora una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en esta capital y puntos acotados, nueva calle de Granada, 25 sesmas de madera de pino de Cuenca ó Balsain, con estricta sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado (en tal fecha); y para seguridad incluyo el adjunto documento que acredita haber consignado en la Habilitacion del Centro Telegráfico de esta capital la fianza de..... (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las 25 sesmas citadas al tipo de ofrecimiento para licitacion.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no presentada para el acto del remate.

4.º A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta tanto que en vista del resultado se apruebe por la Direccion general.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, en que sólo podrán tomar parte los proponentes de iguales tipos de precio.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; la que pasada, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de pliegos, procediéndose á su apertura y remate.

8.º Durante media hora antes de abrirse los pliegos que se presenten podrán sus autores solventar las dudas que les ocurriese, obteniendo las aclaraciones necesarias.

9.º La subasta se adjudicará á favor del proponente que ofrezca mayores ventajas en favor del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones no sean aceptables, y aquel á quien se adjudique el servicio aumentará su depósito hasta completar el 10 por 100 durante el término de cinco dias.

11. Las 25 sesmas citadas han de ser de pino, sin nudos profundos ni vetas, segadas, perfectamente sanas y sin defectos que les hagan impropias para el uso á que se destinan, debiendo ser rectas del raigal á la cogolla.

12. La altura de cada sesma ha de ser de 12 á 13 metros, y el grueso ó circunferencia á metro y medio de la coz ó raigal de 0'65 á 0'70 centímetros, y en la cogolla de 0'50 á 0'55 centímetros.

13. El precio que se presenta á la licitacion como tipo máximo para cada sesma labrada en forma ochavada, con dos manos pintura al óleo, color porcelana y preparacion preliminar, es de el 50 pesetas, ó sea el total de 1.250.

14. A los 20 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta deberá hacer la entrega de las 25 sesmas en los puntos acotados en la nueva calle de Granada.

Terminado el servicio de que se trata, se expedirá la certificacion correspondiente, con la que le será entregado el competente libramiento á cargo de la Tesoreria Central.

Madrid 11 de Marzo de 1871.—El Inspector, Ildefonso Rojo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á pública subasta diferentes resmas de papel por la cantidad de 9.178 rs. en que han sido retasadas, habiéndose señalado para su remate el dia 18 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, piso bajo.

Madrid 8 de Marzo de 1871.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del actuario D. Joaquin Carretero, se sacan á subasta varios muebles y alhajas tasados en 3.337 pesetas y 50 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el lunes 20 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el edificio de las Salesas; advirtiéndose que en la calle de Santa Catalina, núm. 8, cuarto bajo, podrán verse todos los dias de doce á dos de la tarde, y que para tomar parte en la subasta deberá de hacerse una consignacion previa de 500 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna al todo ni parte.

Madrid 9 de Marzo de 1871.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á D. Manuel Doña Mayor, vecino de Madrid, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar una declaracion en la causa que pende en este Juzgado con motivo de las lesiones inferidas á don Felipe Ducacal; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 9 de Marzo de 1871.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Hazaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Don Juan Cosío y á don José Luis Gutierrez Valdés para que en el término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles una notificacion en los autos civiles ordinarios que seguia el Cosío sobre adjudicacion de bienes de la capellania colativa que en el parroquial de esta poblacion fundó Juan Gonzalez de Braojos, cuya notificacion les interesa, apercibidos de que en otro caso se les dará por notificados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 4 de Marzo de 1871.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Justo Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 12 de Marzo de 1871, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
P.º de las Descalzas.	135.016	398	60	458
P.º de San Millan 11.	21.492	62	8	70
C.º de San Pablo 22.	15.552	62	4	66
Totales...	172.060	522	72	594

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	30.605'10	21	24	45

Los Directores Consejeros, Conde de Villanueva de Perales.—Duque de Veragua.—Ramon Maria Calatrava.—Patricio Lozano.—Estanislao Figueras.—José Abascal.—Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez.—El Director, José Pulido y Espinosa.

MADRID, 1871—IMPRESA DEL HOSPICIO.